

NACIONES UNIDAS  
**Asamblea General**  
CUADRAGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES  
*Documentos Oficiales*

SEXTA COMISION  
Décima sesión  
celebrada el jueves  
5 de octubre de 1989  
a las 10.00 horas  
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA DECIMA SESION

Presidente: Sr. TURK (Austria)

SUMARIO

TEMA 146 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION (continuación)

TEMA 141 DEL PROGRAMA: ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión

Distr. GENERAL  
A/C.6/44/SR.10  
25 de octubre de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCES

/...

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

TEMA 146 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION (continuación) (A/44/33, A/44/409 y Corr.1 y 2)

TEMA 141 DEL PROGRAMA: ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS (continuación) (A/44/460; A/C.6/44/L.1)

1. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) dice que en los párrafos 19 a 83 del informe del Comité Especial (A/44/33) figura un resumen de los animados y detallados debates a que dio lugar la cuestión de las actividades de determinación de hechos de las Naciones Unidas. Esas actividades se ajustan plenamente a lo dispuesto en los Artículos 24, 34 y 99 de la Carta de las Naciones Unidas, y la experiencia ha demostrado su utilidad. Por su parte, la delegación del Brasil estima que corresponde a los Estados Miembros tomar decisiones acerca de las modalidades de las misiones de determinación de hechos, habida cuenta de que es sobre ellos que recae en primer lugar la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. Esas decisiones deberían ser adoptadas, con carácter prioritario, por los miembros del Consejo de Seguridad, y también por la Asamblea General si las circunstancias lo exigieran. Lo único que el Comité Especial puede hacer es establecer directrices generales que ayuden a los Estados en el cumplimiento de los deberes que les impone la Carta. Además, las actividades de determinación de hechos deben considerarse como un medio útil de detectar y, en su caso, desactivar los conflictos y las situaciones que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Se trata básicamente de un procedimiento aplicable a las primeras etapas del proceso de solución de un conflicto. Además, cuando se tiene la seria intención de recurrir a ese procedimiento, es necesario tratar de obtener el asentimiento del Estado o Estados adonde debe dirigirse la misión de determinación de hechos. A veces es mejor abstenerse de enviar una misión, si el hacerlo significa correr el riesgo de contrarrestar los esfuerzos realizados por impedir el desencadenamiento de un conflicto.

2. La delegación del Brasil estima asimismo que cualquier propuesta que no respete el derecho soberano de los Estados de decidir libremente si quieren o no permitir el ingreso de una misión de determinación de hechos en su territorio es incompatible con las realidades políticas.

3. Los prolongados debates del Comité especial sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias alcanzaron resultados satisfactorios en el último período de sesiones. Finalmente el Comité estuvo en condiciones de presentar sus conclusiones sobre la propuesta relativa al recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas (*ibid.*, párr. 123), de conformidad con el mandato que le fue confiado por resolución 43/170, y la delegación del Brasil no puede sino apoyar la recomendación que figura en el párrafo 123 del informe del Comité Especial.

(Sr. Calero Rodrigues, Brasil)

4. En lo que respecta al manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, la delegación del Brasil constata con satisfacción los progresos realizados y espera que los trabajos correspondientes se terminen pronto. Por otra parte, estima que ha llegado el momento de que el Comité Especial ponga fin al examen de la racionalización de los procedimientos establecidos de la Organización. Si bien las propuestas presentadas al Comité son interesantes, parece poco probable que puedan mejorarse aún más los resultados obtenidos hasta el momento. En relación con los párrafos 87 y 106 del informe, la delegación del Brasil lamenta que en el programa de trabajo sigan figurando propuestas respecto de las cuales es muy poco probable que se llegue a acuerdo. Aunque recurrir al consenso puede ser sin duda muy útil, como lo han demostrado ampliamente los propios trabajos del Comité Especial, ello no significa que el consenso pueda aplicarse a cualquier procedimiento de adopción de decisiones sin tener en cuenta el principio de la igualdad soberana de los Estados, con arreglo al cual cada Estado tiene el derecho de dar a conocer su posición mediante un voto. Es evidente que existen casos en que el recurso al consenso no es conveniente ni se justifica. Afirmar lo contrario sería desconocer la realidad política y promover la abrogación de un derecho soberano. Proponer, como se ha hecho repetidas veces, que el principio del consenso se incorpore en el reglamento interno de un órgano como la Asamblea General, sería contrariar el objetivo mismo que desde el comienzo le fue asignado a ese órgano.

5. El Sr. PAMBOU TCHIVOUNDA (Gabón) dice que de los documentos A/44/33 y A/44/460 se desprende que las cuestiones de que tratan los temas 146 y 141 del programa han evolucionado en el sentido de los resultados previstos.

6. Aunque parece haber consenso sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias, reina de todos modos cierta confusión respecto de las relaciones entre la modalidad de arreglo judicial y la modalidad de arreglo arbitral. A ese respecto, el representante del Gabón señala la reacción incoherente de las partes en litigio ante el fallo arbitral dictado en julio de 1989 en relación con la cuestión de la delimitación de la frontera marítima entre el Senegal y Guinea-Bissau.

7. En lo que respecta a la propuesta de Rumania (véase A/44/33, párr. 123), la delegación del Gabón lamenta que las sugerencias que formuló en períodos de sesiones anteriores orientadas a enmendar las sucesivas versiones para darles más carácter de directrices no hayan sido tenidas en cuenta en muchos aspectos. En todo caso, como lo importante es, en último término, admitir la necesidad de instituir el procedimiento de recurso a una comisión de buenos oficios, se adherirá de buen grado al consenso que pueda alcanzarse en favor de la aprobación de esta propuesta. Sin embargo, desearía que se enmendaran los párrafos 7, 8 y 12 de la manera siguiente: a) que en el segundo apartado del párrafo 7, se reemplazara la frase "Si los Estados partes en una controversia así lo solicitaren, la comisión tratará de determinar ..." por la frase "A solicitud de los Estados, la comisión determinará ..."; b) que en la primera línea del párrafo 8, se supriman las palabras "si en cualquier momento", que recargan innecesariamente el texto; y c) que se suprima la frase "Los Estados partes en la controversia podrán disponer que ..." que figura al comienzo del párrafo 12 y se integre el resto del párrafo al párrafo 11, con lo que se elimina el párrafo 12 como párrafo separado.

(Sr. Pambou Tchivounda, Gabón)

8. En lo que respecta a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el idealismo y el carácter ambicioso del texto propuesto por Bélgica, España, Italia, Japón, Nueva Zelanda y la República Federal de Alemania (A/44/33, párr. 20) contrastan con el realismo y la prudencia razonada del texto propuesto por Checoslovaquia y la República Democrática Alemana (*ibid.*, párr. 51); la diferencia básica entre ambos reside en el límite que habrá de fijarse a las actividades de las misiones de determinación de hechos, habida cuenta de que esas actividades serán realizadas en el territorio de Estados soberanos. El fortalecimiento del papel de una organización internacional no puede llevarse a cabo sin tener en cuenta la soberanía de los Estados que la componen. Las Naciones Unidas deben evitar establecer mecanismos cuyo funcionamiento las expondrían a dificultades a las que no podrían hacer frente. Para funcionar eficazmente, el mecanismo internacional de determinación de hechos debe estar dotado de salvaguardias definidas de común acuerdo por todos los Estados, que le aseguren una auténtica flexibilidad.

9. El Sr. TANG (China) dice que su delegación estima que los dos documentos (A/C.182/L.60 y L.62) que el Comité Especial examinó en su período de sesiones de 1989 se complementan (véase también A/44/33, párrs. 20 y 51), y que cada uno de ellos hace hincapié en aspectos diferentes de la cuestión de las actividades de determinación de hechos de las Naciones Unidas. Esos documentos deberían constituir una base adecuada para la continuación de los trabajos del Comité Especial sobre el tema y permitir llegar a la redacción de un instrumento internacional sobre el envío de misiones de determinación de hechos.

10. En primer lugar, la misión de determinación de hechos tiene como objetivo determinar los hechos de manera imparcial para establecer el origen de la controversia e informar sobre el resultado al órgano competente de las Naciones Unidas. Antes de que se presente el informe, el Estado receptor de la misión debe tomar conocimiento de su contenido; sería necesario también permitir a ese Estado que haga valer su punto de vista si no está de acuerdo con el informe. El mandato de la misión debe limitarse a una investigación de los hechos y no debe comprender actividades de buenos oficios o de arbitraje.

11. En segundo lugar, es necesario dotar a los órganos competentes de las Naciones Unidas de facultades en materia de envío de misiones, con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta, que establece una diferencia entre las facultades del Consejo de Seguridad, las de la Asamblea General y las del Secretario General. El Consejo de Seguridad es el principal órgano facultado para enviar misiones de determinación de hechos. El Artículo 24 de la Carta confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y reconoce que, al cumplir esa responsabilidad, el Consejo actúa en nombre de los Miembros de la Organización. Los Artículos 33, 34 y 36 estipulan claramente que el Consejo de Seguridad está facultado para investigar toda situación que pueda dar origen a una controversia. Según el Artículo 11 de la Carta, la Asamblea General también está facultada para enviar misiones de determinación de hechos, a reserva, naturalmente, de lo dispuesto en el Artículo 12. La competencia del Secretario General en esta materia sigue siendo objeto de controversia. La delegación de China estima que

(Sr. Tang, China)

el Secretario General debería tener un papel que desempeñar a ese respecto, y que puede enviar misiones de determinación de hechos con el consentimiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Su mandato debería consistir principalmente en cumplir las tareas que le son confiadas por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General, a saber, las de constituir y enviar la misión.

12. En tercer lugar, antes de enviar una misión, es conveniente obtener el asentimiento del país interesado con el fin de asegurar el respeto de los derechos soberanos y del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. La verdad es que sin la cooperación del Estado receptor de la misión, ésta no estará en condiciones de cumplir su tarea. Huelga decir que el Estado interesado debería aceptar las decisiones del Consejo de Seguridad y ponerlas en práctica, como lo estipula el Artículo 25 de la Carta, y prestar a la misión toda la asistencia posible para permitirle cumplir su tarea con éxito.

13. El informe del Comité Especial trata asimismo de la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas; el aumento al máximo de las posibilidades que ofrece el mecanismo constituido por las Naciones Unidas y el mejoramiento de su eficacia son cuestiones a las que China presta particular atención. Sería necesario conciliar, mediante una paciente labor de consultas, los puntos de vista divergentes que se han manifestado sobre esas cuestiones. Cabe esperar que durante el actual período de sesiones de la Asamblea General se avance en lo que respecta al examen de las propuestas presentadas por Francia y el Reino Unido (ibid., párr. 84). El Comité Especial examinó asimismo la propuesta presentada por Rumania (ibid., párr. 123) relativa al recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas. La delegación de China estima que el examen de esa propuesta ha contribuido a una mejor comprensión de la importancia que revisten los buenos oficios, la mediación y la conciliación como medios de resolver las controversias, y constituye un marco de orientación útil para el arreglo de las controversias internacionales.

14. Para concluir, el Sr. Tang dice que a su delegación le complacen los resultados obtenidos por la Secretaría en lo que se refiere a la redacción de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias y espera que esa tarea se concluya pronto.

15. La Sra. SINJELA (Zambia) agradece a las delegaciones que presentaron al Comité Especial de la Carta los dos documentos de trabajo relativos a las actividades de determinación de hechos de las Naciones Unidas con miras al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (A/44/33, párrs. 20 y 51). En su opinión, esos dos documentos son complementarios, por lo que apoya la idea de que las delegaciones interesadas celebren consultas con el fin de llegar a un acuerdo sobre un texto universalmente aceptable. La celebración de esas consultas facilitaría la labor del Comité Especial en su próximo período de sesiones y fomentaría además el espíritu de cooperación y comprensión entre las delegaciones.

(Sra. Sinjela, Zambia)

16. Si bien es partidaria de que se utilicen misiones de determinación de hechos como medio de facilitar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la delegación de Zambia estima que esas misiones no deben apartarse de los principios y las normas enunciadas en la Carta que, en este caso en particular, deben servir de principios rectores. No podría aceptar que la tarea de esas misiones se extendiera más allá de la constatación y verificación de los hechos. Estima además que debe mantenerse cierta flexibilidad en lo que respecta a la naturaleza del órgano que podría encargarse de establecer los hechos con toda imparcialidad. Por último, esas misiones no deben llevarse a cabo sin el consentimiento de los Estados interesados, cuya cooperación es igualmente necesaria.

17. La delegación de Zambia, que apoya la idea de racionalizar los procedimientos establecidos de la Organización, estima sin embargo que, en lo que respecta a la racionalización de los trabajos de las comisiones principales, el problema más importante es el de elaborar el programa de esas comisiones de manera de evitar que los trabajos se dupliquen, o que cuestiones parecidas o relacionadas entre sí se examinen separadamente. En relación con ello, habría que esforzarse por reagrupar o fundir aquellas cuestiones que presenten aspectos comunes.

18. La delegación de Zambia es de opinión que no debe crearse un órgano subsidiario de la Asamblea General sin asegurarse previamente de que la tarea prevista no puede ser confiada a órganos ya establecidos. Por el contrario, tampoco conviene suspender o interrumpir el funcionamiento de un órgano ya creado, sobre todo si éste no ha terminado sus trabajos.

19. La delegación de Zambia ya ha expresado en otras ocasiones su opinión negativa respecto de la regla según la cual las resoluciones y decisiones de la Asamblea General deberían adoptarse sin proceder a votación. Aunque conveniente, el consenso debería ser objeto de una regla obligatoria, ya que, respecto de ciertas cuestiones, no siempre es posible llegar a un consenso.

20. La delegación de Zambia celebra la conclusión de los trabajos del Comité Especial sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados y sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas, y apoya la idea de presentar a la Asamblea General la propuesta relativa a esa comisión. Por último, espera que la elaboración del proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias se termine pronto.

21. El Sr. DA COSTA (Angola) dice que su país apoya por principio todas las propuestas orientadas a fortalecer la eficacia de la Organización y de sus órganos, a condición de que tales propuestas se ajusten plenamente a las disposiciones de la Carta. Todos los Estados, desarrollados o en desarrollo y cualquiera que sea su sistema político o ideológico, deberían contribuir a la elaboración de una plataforma concreta que permitiera hacer de la Organización un verdadero centro de coordinación de la acción de los Estados en favor de la paz mundial. El fortalecimiento de la eficacia de la Organización debería realizarse en el marco del proceso de democratización de las relaciones internacionales, que exige la renuncia a toda pretensión de superioridad militar y el abandono de los egoísmos

(Sr. Da Costa, Angola)

nacionales. Conviene destacar que es la falta de voluntad política, entre otros factores, y no la insuficiencia de los medios y procedimientos de que disponen los Estados, lo que obstaculiza el arreglo pacífico de las controversias entre Estados.

22. Angola atribuye especial importancia a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 43/51 de la Asamblea General) y a la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias entre Estados (resolución 37/10 de la Asamblea General). Ha dado numerosas pruebas de su voluntad de llegar a un arreglo pacífico del conflicto del Africa meridional, presentando propuestas realistas que, si se hubiesen aceptado, habrían permitido a los pueblos del Africa meridional recobrar la paz mucho antes y trabajar por su desarrollo.

23. La mediación y la conciliación figuran entre los medios de arreglo pacífico de controversias enumerados en el Artículo 33 de la Carta. Se distinguen del arbitraje y del arreglo judicial, mencionados igualmente en ese mismo Artículo, por el hecho de que se fundan en el principio de la aceptación voluntaria. La negociación es otro medio, distinto e independiente, de arreglo pacífico de las controversias entre Estados.

24. El Protocolo de Brazzaville de 13 de diciembre de 1988, firmado por los Gobiernos de Angola, Cuba y Sudáfrica, así como el acuerdo bilateral de 22 de diciembre de 1978, firmado en Nueva York por esos tres Gobiernos, constituyen la culminación del compromiso adquirido en Nueva York el 13 de julio de 1988 de actuar en el Africa meridional conforme al principio del arreglo pacífico de controversias entre Estados.

25. El Sr. AUST (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), observa que el debate sobre los dos documentos de trabajo que se refieren a la cuestión de la determinación de los hechos por parte de las Naciones Unidas (A/44/33, párrs. 20 y 51) ha sido particularmente intenso, y ha hecho resaltar un determinado número de problemas importantes, en particular, la necesidad de no tratar de la misma manera todas las actividades de determinación de hechos. La determinación de los hechos con miras al arreglo de una controversia no tiene el mismo carácter que si se trata de verificar o vigilar la aplicación de una decisión o un fallo. Estos distintos métodos de determinación de los hechos se distinguen, además, de la simple reunión de información. Los trabajos del Comité Especial sobre esta nueva cuestión se hallan aún en una etapa poco avanzada, pero la delegación del Reino Unido tiene la firme intención de participar plenamente, el año próximo, en los debates del Comité Especial.

26. El Comité Especial ha seguido avanzando constantemente en los trabajos relativos a las propuestas de Francia y el Reino Unido (*ibid.*, párr. 84), orientadas a la racionalización de los procedimientos existentes en la Organización. Los patrocinadores de esas propuestas presentarán un nuevo documento revisado al Comité Especial en su período de sesiones siguiente con objeto de que se terminen los trabajos sobre el tema.

(Sr. Aust. Reino Unido)

27. La delegación del Reino Unido celebra que hayan terminado los trabajos del Comité Especial sobre la propuesta relativa al recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas (*ibid.*, párr. 123), y apoya plenamente la recomendación de que la propuesta se señale a la atención de los Estados haciéndola figurar como anexo a una decisión que la Asamblea General adopte en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

28. En lo que concierne al arreglo pacífico de controversias entre Estados, la delegación del Reino Unido acoge con agrado los avances realizados en la elaboración del proyecto de manual sobre esta cuestión. Desea además formular observaciones sobre la propuesta que figura en el documento A/44/191 relativa a un decenio de las Naciones Unidas para el derecho internacional. El decenio tendría varios objetivos, el más importante de los cuales, en opinión de la Sexta Comisión, sería la promoción y el fortalecimiento de los medios pacíficos de que disponen los Estados para arreglar sus controversias, entre ellos, el recurso a la Corte Internacional de Justicia y la aplicación de sus fallos. El decenio tendría también por objeto promover el respeto de los principios de derecho internacional que condenan el recurso a la amenaza o al empleo de la fuerza, y fomentar la educación con miras a una mejor comprensión del derecho internacional. El decenio podría desempeñar un papel importante en el fortalecimiento de la confianza en los principios del derecho internacional y en los mecanismos establecidos para el arreglo de las controversias.

29. Desde luego, el más importante de esos mecanismos es la Corte Internacional de Justicia, cuyo papel podría fortalecerse de varias maneras. En primer lugar, convendría que un mayor número de Estados aceptara la jurisdicción obligatoria de la Corte. Es alentador observar que, con posterioridad al último período de sesiones de la Asamblea General, dos Estados en desarrollo han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte, y que Polonia ha anunciado recientemente su intención de hacerlo. En segundo lugar, un mayor número de Estados debería adherirse a los protocolos facultativos de los convenios multilaterales que establecen la jurisdicción de la Corte. Recientemente, varios Estados europeos adoptaron algunos de esos protocolos facultativos o anunciaron su intención de hacerlo. En tercer lugar, un mayor número de convenios podría incluir disposiciones en que se estipulara la jurisdicción obligatoria de la Corte. Es satisfactorio observar que varios Estados europeos han levantado recientemente las reservas que habían formulado respecto de algunas de esas disposiciones. Por último, podría preverse la celebración de un convenio general en que se estipulara la jurisdicción obligatoria de la Corte, similar especialmente al Convenio de La Haya de 1899. A ese respecto, cabe destacar el reciente memorando de la Unión Soviética en que se formulan observaciones análogas.

30. La delegación del Reino Unido desea expresar, por otra parte, su preocupación acerca de determinados aspectos de la propuesta presentada en relación con el decenio. En primer lugar, se ha propuesto que en el decenio se dé gran importancia al desarme. La delegación del Reino Unido estima que el decenio debería estar dedicado exclusivamente a las cuestiones de índole general que interesan al derecho internacional, y no a tratar cuestiones especializadas ni temas de carácter esencialmente político, como el desarme.



(Sr. Aust, Reino Unido)

31. En segundo lugar, considera que sería prematuro decidir desde ya que el decenio debe culminar con una conferencia. Pasarán varios años antes de que se tenga una idea clara acerca de lo que pueda ocurrir al término del decenio. En tercer lugar, se ha propuesto que el decenio sea proclamado en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General. En opinión de la delegación del Reino Unido, eso no sería conveniente, pues la idea de observar un decenio es aún demasiado reciente, y queda mucho por hacer antes de proclamarlo oficialmente. Convendría, en particular, recoger las observaciones escritas de los Estados al respecto. Se ha dicho que la celebración de una conferencia en 1999 permitiría conmemorar el centenario de la Conferencia de la Paz de 1899. En opinión de la delegación del Reino Unido, si acaso es absolutamente necesario que se celebre una conferencia, sería más conveniente que ello se hiciera en el año 2000, ya que una conferencia sobre el derecho internacional, particularmente sobre el arreglo pacífico de las controversias, podría constituir para la comunidad mundial una de las maneras más adecuadas de celebrar la llegada de un nuevo milenio.

32. En cuarto lugar, se ha propuesto la creación de una comisión compuesta de eminentes juristas internacionales para que organicen las actividades del decenio. Para que el decenio tenga resultados aceptables para todos los Estados, es indispensable que las actividades a que dé lugar estén sujetas al control estricto de los Estados. Esa es la razón por la que la delegación del Reino Unido estima que los trabajos preparatorios del decenio no deben confiarse a un órgano en particular, sino más bien a la Sexta Comisión o a uno de sus grupos de trabajo, o incluso al Comité Especial.

33. Para asegurar el éxito del decenio, es indispensable que haya acuerdo general entre los Estados, tanto sobre las cuestiones de fondo como sobre los métodos correspondientes. La delegación del Reino Unido está dispuesta a examinar a fondo con los autores de la propuesta el contenido del proyecto de resolución que se presentaría a la Asamblea General sobre esta cuestión.

34. El Sr. LEE (Canadá) dice que el documento relativo a las actividades de determinación de hechos presentado por Bélgica, España, Italia, el Japón, Nueva Zelandia y la República Federal de Alemania (A/44/33, párr. 20) constituye una contribución muy útil a la determinación de las facultades de investigación previstas en la Carta, en particular en el Artículo 34. El documento de trabajo sobre el mismo tema presentado por Checoslovaquia y la República Democrática Alemana (*ibid.*, párr. 51) también constituye una contribución útil a los debates sobre la cuestión. Cabe esperar que la continuación de los trabajos sobre la base de esos dos textos permita encontrar puntos respecto de los cuales sea posible llegar a un acuerdo.

35. Las facultades de investigación previstas en la Carta deben considerarse a la luz del párrafo 7 del Artículo 2, y del principio de la soberanía. No obstante, todos los Estados tienen interés en que las actividades de determinación de hechos se lleven a cabo con eficacia en los casos en que se encuentra en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Es preciso definir claramente el mandato que, en virtud de esas disposiciones, debe establecerse para toda misión de determinación de hechos, con objeto de evitar cualquier conflicto

(Sr. Lee, Canadá)

entre las Naciones Unidas y el Estado huésped. El Canadá espera que el Comité Especial pueda establecer próximamente un marco a) suficientemente flexible para permitir al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General y al Secretario General tomar la iniciativa de enviar misiones de determinación de hechos; b) suficientemente amplio para que puedan despacharse misiones de determinación de hechos cada vez que exista una situación potencialmente peligrosa; c) que insista sobre el hecho de que los Estados interesados deben aceptar esas misiones; y d) que asegure a esas misiones la libertad de movimientos necesaria.

36. En lo que concierne a la racionalización de los procedimientos establecidos de las Naciones Unidas, la delegación del Canadá espera que se llegue a un consenso sobre la base del documento de trabajo presentado por Francia y el Reino Unido (*ibid.*, párr. 84). Apoya en particular el párrafo 8 de ese documento, en que se pide que no se creen nuevos órganos subsidiarios si las funciones de éstos pueden ser ejercidas por órganos establecidos, y los párrafos 11 y 12 en que se pide que los órganos de las Naciones Unidas se reúnan en sus respectivas sedes y que se haga un esfuerzo por reducir el número de resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General. Durante este período de dificultades presupuestarias, es importante racionalizar las operaciones de la Organización y fijar prioridades. Es importante asimismo seguir de cerca los trabajos de los demás órganos de las Naciones Unidas que se ocupan actualmente de la cuestión de la reforma de los procedimientos, con el fin de aumentar al máximo la eficacia del Comité Especial en esa esfera.

37. La delegación del Canadá celebra el avance de los trabajos orientados a la elaboración de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados y espera que, a pesar de las dificultades financieras actuales, dichos trabajos puedan concluirse pronto.

38. En lo que se refiere a la propuesta relativa al recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas (*ibid.*, párr. 123), apoya la recomendación del Comité Especial de que la Asamblea General haga figurar esa propuesta como anexo a una decisión que adoptaría en el período de sesiones en curso.

39. En lo que se refiere al arreglo pacífico de controversias, la delegación del Canadá toma nota de varios factores positivos ocurridos durante el año transcurrido, especialmente la adopción por la Asamblea General de la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias (resolución 43/51 de la Asamblea General); la adopción por el Movimiento de los Países No Alineados de la Declaración de La Haya sobre la cuestión de la paz y el imperio del derecho en los asuntos internacionales; y la aceptación de parte de Polonia de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, así como de parte de la Unión Soviética en lo referente a las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de cinco instrumentos sobre derechos humanos. Además, los Estados Unidos y la URSS han dado a entender que pronto aceptarán la jurisdicción obligatoria de la Corte en las esferas del terrorismo y de la lucha contra

(Sr. Lee, Canadá)

los estupefacientes. La delegación del Canadá insta a los demás miembros permanentes del Consejo de Seguridad a hacer lo propio y toma nota de las observaciones positivas formuladas a ese respecto en la presente sesión por el representante del Reino Unido.

40. Ha tomado nota con interés de las propuestas formuladas ante la Sexta Comisión por el Ministro de Relaciones Exteriores de Austria en relación con el medio ambiente (A/C.6/44/SR.7) y espera que esas nuevas ideas, así como las numerosas propuestas referentes a distintos aspectos del medio ambiente ya presentadas por varios Estados, sean objeto de un examen en profundidad. En efecto, es importante aclarar y colocar en un contexto más amplio toda la gama de ideas lanzadas hasta el momento, si se quiere llegar a un consenso internacional sobre las medidas que deben adoptarse para resolver los problemas del medio ambiente a escala mundial.

41. El Sr. MATAIRA (Nueva Zelandia) dice que la adopción en 1988 de la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera (resolución 43/51 de la Asamblea General), constituye la prueba concreta de que el Comité Especial comienza a cumplir su mandato, y el período de sesiones de 1989 demostró que el Comité Especial era cada vez más útil.

42. El documento de trabajo sobre las actividades de determinación de hechos (A/44/33, párr. 20) presentado por el mismo grupo de patrocinadores de los proyectos sobre los cuales se fundó la Declaración de 1988, entre los cuales se cuenta Nueva Zelandia, fue muy bien recibido por el Comité Especial. Este documento, que se basa en la Declaración de 1988, tiene como objetivo principal mejorar el acceso de las Naciones Unidas, dentro de breve plazo, a una información justa y objetiva sobre las situaciones internacionales que ponen en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con objeto de ayudar al arreglo de las controversias en una etapa lo más temprana posible. El documento no busca de ninguna manera reformular las normas sobre determinación de hechos establecidas en la Carta, sino que propone a los Estados un código de conducta orientado a reforzar esas normas. Por ejemplo, recomienda, pero no exige, que la realización de las misiones de determinación de hechos se confíe al Secretario General. Durante los debates del Comité Especial, algunas delegaciones expresaron temor de que el párrafo 14 implicara que una misión de determinación de hechos podía entrar en el territorio de un Estado sin el consentimiento de éste. Eso es un malentendido; el párrafo 14 implica únicamente que denegar el ingreso a una misión de determinación de hechos sería contrariar la buena voluntad, el multilateralismo y la cooperación encarnados en las Naciones Unidas.

43. El documento presentado sobre el mismo tema por Checoslovaquia y la República Democrática Alemana (ibid., párr. 51) y el documento de trabajo que se reproduce en el párrafo 20 del informe, si bien difieren considerablemente en ciertos aspectos, tienen suficientes puntos en común como para que, en el curso de los debates, se logre una convergencia de sus elementos esenciales.

---

(Sr. Mataira, Nueva Zelanda)

44. En lo que respecta al arreglo pacífico de controversias, los éxitos obtenidos recientemente por el Secretario General merecen destacarse, al igual que la decisión de varios Estados de reconocer en mayor medida la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia.

45. Es con justa razón que el Comité Especial ha llegado a la conclusión de que la propuesta de Rumania sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación y conciliación en las Naciones Unidas (ibid., párr. 123) sería útil para orientar a los Estados que se proponen recurrir a esos procedimientos.

46. Por último, la delegación de Nueva Zelanda acoge con satisfacción los avances realizados en la elaboración del proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, que espera pueda concluirse a la brevedad.

Se levanta la sesión a las 11.40 horas.